

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado) número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado) número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12951 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 21 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), por Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de automóviles de turismo modelos 124 y 127, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12952 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ) por Orden de 18 de diciembre de 1974 y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín

Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores para la importación de desbastes en rollo, y la exportación de envases metálicos, solicita su modificación en el sentido de rectificar una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. E. de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), con domicilio en Barcelona, Ronda San Antonio, 52, por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la mercancía de importación autorizada por la mencionada Orden ministerial queda sustituida por la siguiente:

«Desbastes en rollo para chapa («coils»), de hierro o acero, laminadas en caliente, con bordes cortados, decapados y aceitados, de espesor de 4,75 milímetros hasta 2 milímetros, comprendidos en la P. E. 73.08.11», debiendo permanecer inalterables los módulos contables fijados en dicha Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12953 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Química Sintética, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por tres meses más a partir del día 8 de junio de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.», por Orden ministerial de 1 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) para la importación de ácido ortoclorobenzoico y 1, 2, 3 ortoxilidina, y la exportación de ácido melenámico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12954 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales Ibérica Aranzadi, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de diciembre de 1978, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de diciembre de 1978 (Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingotes de latón y bronce solicita su modificación, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», con domicilio en Lejona (Vizcaya), por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1978, se autoriza

la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/67, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1979 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12955 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.» (INQUINOSA).*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima (INQUINOSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) para la importación de cloro, benceno, carbonato sódico, alcohol metílico y hexacloro ciclohexano, y la exportación de «Lindane», solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.» (INQUINOSA), con domicilio en avenida del Valle, 15, Madrid-3, por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12956 *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Cruz Verde, S. A.», por Orden de 20 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Cruz Verde, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) para la importación de monoclorobenceno, cloral, ácido silícico y productos orgánicos tensoactivos, y la exportación de DDT, solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Cruz Verde, S. A.», con domicilio en calle Consejo de Ciento, 143, Barcelona-15, por Orden ministerial de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12957 *ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial, dictada con fecha 15 de noviembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1977, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 30 de marzo de 1976 por don Francisco de la Corte Mora.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1977, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial entre don Francisco de la Corte Mora como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de marzo de 1976, sobre pago de retribuciones, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de extemporaneidad alegada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de la Corte Mora, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Comercio de treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, sin entrar en el fondo de la resolución impugnada, debemos declarar la inadmisibilidad del recurso. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12958 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Gotra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 8 de abril de 1980, páginas 7581 y 7582, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado décimo, línea tercera, donde dice: «... hayan efectuado desde el 8 de enero de 1979 ...», debe decir: «... hayan efectuado desde el 8 de junio de 1978 ...».